



DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 19-01-2018

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Publicado DOF 2 de abril de 2013

Última reforma DOF 25 de septiembre de 2015

Artículo 60.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres estará a cargo de un Director General quien será nombrado por el Secretario.

Artículo 61.- El Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Representar al Centro Nacional de Prevención de Desastres en los asuntos que se deriven de las atribuciones del mismo;
- II.** Coordinar la elaboración de los programas, proyectos y acciones del Centro Nacional de Prevención de Desastres e informarlo a la Junta de Gobierno;
- III.** Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten la Junta de Gobierno y el Secretario;
- IV.** Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Centro Nacional de Prevención de Desastres, al servidor público que determine el Secretario, así como definir las atribuciones y ámbito de competencia de éstos, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Proponer al Secretario las medidas adecuadas para el óptimo funcionamiento del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- VI.** Conducir la ejecución de los programas, políticas y normas que fije la Junta de Gobierno en materia de prevención de desastres;
- VII.** Informar a la Junta de Gobierno sobre el presupuesto anual del Centro Nacional de Prevención de Desastres y presentar a consideración de las instancias competentes, el manual de organización específico y demás documentos aplicables;
- VIII.** Dirigir las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Centro, y



- IX.** Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con los informes específicos que se le requieran.

Artículo 46.- Los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados tienen las facultades genéricas siguientes:

- I.** Planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño del Órgano Administrativo Desconcentrado a su cargo;
- II.** Acordar con el Secretario, directamente cuando los Órganos Administrativos Desconcentrados le estén adscritos, o en su caso, por conducto del Subsecretario de la materia o del servidor público que el Secretario determine, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al Órgano Administrativo Desconcentrado a su cargo;
- III.** Ejercer las funciones que les sean delegadas y realizar los actos que les instruya el superior jerárquico;
- IV.** Coordinar la formulación de políticas, estrategias y medidas administrativas, operativas y financieras que apoyen la continuidad de los programas y proyectos institucionales para su modernización, innovación y desarrollo, e impulsen la desconcentración de sus actividades;
- V.** Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;
- VI.** Presentar al Secretario un informe anual sobre los avances, evaluación y resultados en la operación e instrumentación de los programas, objetivos, políticas, proyectos y actividades del Órgano Administrativo Desconcentrado a su cargo;
- VII.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;
- VIII.** Conducir la administración del personal y de los recursos financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades;
- IX.** Coordinar la formulación del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual del Órgano Administrativo Desconcentrado a su cargo y, una vez autorizados, conducir su ejecución;
- X.** Coordinar la elaboración de proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público para dictamen y autorización de las autoridades competentes;
- XI.** Aprobar los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación, creación o desaparición de las unidades administrativas que integran el Órgano Administrativo Desconcentrado a su cargo, previa autorización del Secretario;
- XII.** Aprobar la contratación y adscripción del personal a su cargo y los programas de desarrollo y capacitación, de acuerdo con las necesidades del servicio, así como resolver los casos de sanción, remoción, cese, rescisión de contratos y terminación de los efectos del nombramiento, según corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en los términos de las políticas y lineamientos que determine el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas;



- XIII.** Proponer al Secretario la designación de los servidores públicos inmediatos inferiores al del Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado, conforme las disposiciones jurídicas aplicables, así como la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- XIV.** Someter al superior jerárquico los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad. Cuando se trate de disposiciones jurídicas, será necesario recabar previamente el dictamen favorable de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia;
- XV.** Participar en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de colaboración, coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o alcaldías, así como con los sectores social y privado;
- XVI.** Participar en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de compromisos convenidos con las unidades administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales o alcaldías, dentro del marco de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;
- XVII.** Establecer el Programa Interno de Protección Civil del Órgano Administrativo Desconcentrado a su cargo;
- XVIII.** Coordinar con los titulares de las unidades administrativas y otros Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría, las acciones necesarias para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;
- XIX.** Proporcionar información y brindar la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- XXI.** Atender y resolver los asuntos jurídicos del Órgano Administrativo Desconcentrado a su cargo, de conformidad con los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría y que hubiere establecido la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia;
- XXII.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos, así como sustanciar aquellos recursos que, en razón de su competencia, les corresponda y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que deban resolverlos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Coordinar y supervisar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;
- XXIV.** Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;



- XXV.** Autorizar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al Órgano Administrativo Desconcentrado a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Asegurar que se atiendan los requerimientos que le formule la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XXVII.** Presidir, coordinar y participar en las comisiones, comités u otros órganos colegiados que les encomiende el Secretario o el superior jerárquico y, en su caso, designar suplente, así como informar de las actividades que se realicen en dichos órganos colegiados;
- XXVIII.** Informar y acordar con el Secretario, con el superior jerárquico, o con el servidor público que éste determine, las actividades y acciones en el ámbito de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos, y
- XXIX.** Proponer al Secretario las acciones, políticas y estrategias en materia de cooperación internacional y atender las directrices que éste emita para tal efecto.

Sección V

Del Centro Nacional de Prevención de Desastres

Artículo 55.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de operación. Tiene por objeto crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de reducción del riesgo de desastres, a través del estudio, desarrollo, aplicación e implementación de tecnologías para la previsión, prevención y mitigación y preparación ante el riesgo de desastres y sus efectos, de la impartición de educación y capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como el apoyo a la difusión de medidas con énfasis en la prevención y la autoprotección de la población ante la posibilidad de un desastre.

Artículo 56.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Ejercer las atribuciones que le otorgan la Ley General de Protección Civil, su reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;
- II.** Realizar investigación sobre los peligros, riesgos y daños producidos por agentes perturbadores que puedan dar lugar a desastres, integrando, ampliando y sistematizando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III.** Integrar el Atlas Nacional de Riesgos y promover la instrumentación del Sistema Nacional de Información sobre Riesgos, así como asesorar a las entidades federativas para la integración de sus respectivos atlas de riesgos;
- IV.** Evaluar el impacto socioeconómico de los desastres e integrar sus resultados a través de datos abiertos;
- V.** Conducir la Escuela Nacional de Protección Civil, así como la educación, capacitación, acreditación y certificación de las capacidades en materia de protección civil, con la perspectiva de la gestión integral del riesgo, de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos;



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CENAPRED

CENTRO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE DESASTRES

- VI.** Apoyar y colaborar con otros países y con organismos nacionales e internacionales, en actividades relacionadas con la gestión integral de riesgos, intercambio de conocimientos y tecnologías para la reducción del riesgo de desastres y coordinarse con organismos e instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;
- VII.** Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de las investigaciones, monitoreo y desarrollos tecnológicos, los estudios, análisis y recopilación de información y documentación que realice, a través de publicaciones, actos académicos y campañas, para desarrollar y consolidar una cultura nacional para la reducción de riesgos de desastres;
- VIII.** Integrar un acervo de información y documentación que facilite el estudio de la gestión integral de riesgos de desastres;
- IX.** Asesorar y apoyar a los organismos e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil en los aspectos técnicos de la prevención de desastres;
- X.** Coordinar, promover y, en su caso, instrumentar redes de monitoreo y sistemas multi-alerta de fenómenos naturales y antrópicos, en cooperación con las entidades federativas;
- XI.** Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas, instituciones o países;
- XII.** Apoyar a los consejos estatales de protección civil, cuando así lo soliciten, proporcionándoles información para formular sus programas de prevención de desastres;
- XIII.** Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico, en el marco de la gestión integral de riesgos, y
- XIV.** Proporcionar información sobre riesgos de desastres a la Red Nacional de Información y a las instancias competentes en materia de seguridad nacional.